



Cartagena de Indias D. T. y C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Medio de control	Protección de los derechos e intereses colectivos (acción popular)
Radicado	13-001-33-33-005-2019-00236-00
Demandante	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
Demandado	Distrito de Cartagena
Asunto	Auto de trámite cierre etapa probatoria
Auto sustanciación No.	069

CONSIDERACIONES

-Advierte el despacho que dentro del presente asunto en auto de 30 de septiembre de 2020¹, se abrió a pruebas la presente acción y se libraron los oficios respectivos

-Mediante auto de 30 de noviembre de 2020² se requirieron las pruebas que fueron ordenadas al Distrito de Cartagena-Secretaria de Infraestructura y al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte del Distrito de Cartagena (DATT), así como la prueba ordenada a la Personería Distrital de Cartagena. Y se remitieron los oficios.

-Obra en doc. 24 respuesta del DATT.

-Mediante auto de 23 de marzo de 2021³ hubo de requerirse nuevamente al Distrito de Cartagena-Secretaria de Infraestructura y a la Personería Distrital de Cartagena.

-Obra en doc. 28 y 29 respuesta por parte de la Secretaria de Infraestructura Distrital, sin que a la fecha se tenga repuesta por parte de la Personería.

Teniendo en cuenta lo anterior, y pese a los esfuerzos del despacho para la remisión de las pruebas y el recaudo de las faltantes no ha sido posible por causas ajenas a esta judicatura, ya que la Personería Distrital, entidad que debía remitir la prueba, no ha remitido la misma de forma completa, por lo que no se insistirá en dicha prueba que hace falta.

Lo anterior, por razones que atañen también a la parte demandante, quien no ha realizado ninguna diligencia para ello como era su carga.

En consecuencia, como se trata de la única prueba pendiente por practicar y habiéndose realizado dos requerimientos, y en atención al tiempo transcurrido, considera la suscrita en aras de que el proceso avance y como nos encontramos frente a una acción constitucional cuyo periodo probatorio establecido por veinte

¹ Doc. 11

² Doc.19

³ Do. 25





(20) días prorrogables por veinte días más conforme al art. 28 de la ley 472 de 1998, dicho termino esta vencido en demasía por lo que no se insistirá en la prueba sino que se dispondrá el cierre del periodo probatorio y se ordenará a las partes presentar los alegatos de conclusión en un término común de cinco (05) días conforme al art. 33 de la ley 472/98⁴

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar cerrado el periodo probatorio y ordenar a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus alegatos de conclusión dentro del término común de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia.

Segundo: Vencido el término anterior, por secretaria ingrese el Despacho el proceso para dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.
JUEZ.**

Firmado Por:

**Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa**

⁴ ARTICULO 33. ALEGATOS. Vencido el término para practicar pruebas, el juez dará traslado a las partes para alegar por el término común de cinco (5) días. Vencido el término del traslado para alegar, el secretario inmediatamente pasará el expediente al despacho para que se dicte sentencia, sin que puedan proponerse incidentes, salvo el de recusación, ni surtirse actuaciones posteriores distintas a la de expedición de copias, desgloses o certificados, las cuales no interrumpirán el término para proferirlas, ni el turno que le corresponda al proceso. El secretario se abstendrá de pasar al despacho los escritos que contravengan esta disposición.





Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5f94fa6f6b29a24b93b04236a7dd8fb517013acd2c26b18edcfc39dd2ef29a9

Documento generado en 04/03/2022 12:35:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SC25811-03